



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 136

**Quito, martes 3 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

188	Derógase el Acuerdo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 634 de 15 de julio de 2009	2
	Autorízase el viaje, concédese permiso con cargo a vacaciones y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:	
194	Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte	3
195	Ing. Paola Carvajal, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito	4
196	Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	4
197	Sr. Hernán Hoyos, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública	5
198	Dr. José Serrano, Ministro del Interior	6
199	Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	6
200	MAE. Pablo Romero, Secretario de Inteligencia ...	7
201	Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte	8
202	Ing. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior	8

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

050	Expídese el Código de Ética	9
-----	-----------------------------------	---

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

334	Deléganse atribuciones a la señora ingeniera Raquel Duque Romero, Directora de Catastros	14
344	Derógase la disposición transitoria segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, publicado en el Acuerdo Ministerial No. 1909 de 15 de noviembre de 2008 ..	14

	Págs.		Págs.
353	15	Delégase al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, suscriba convenios específicos con la Escuela Politécnica Nacional y otra	
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
		Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a los siguientes funcionarios:	
000294	16	Señorita Ivette Catalina Grijalva Sáenz, Servidor Público 2, Analista de Seguimiento del Despacho Ministerial ...	
000297	17	Máster Pedro Miguel Ponce Jurado, Asesor Viceministerial de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia y otro ...	
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
0213	18	Deléganse facultades al licenciado Santiago Israel Saa Brito, Coordinador General Administrativo Financiero, encargado	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
088	20	Deléganse atribuciones al Director Provincial de Pastaza	
		SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
2013-0034	21	Deléganse atribuciones al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica ...	
		DOCTRINA:	
		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
003-DINARDAP-2013	23	Expídese la Doctrina sobre la obligación de requerir el certificado de pago de expensas o cuotas de administración para la inscripción de la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles declarados en propiedad horizontal	
		RESOLUCIONES:	
		CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
TEL-597-26-CONATEL-2013	25	Modifícase el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados	
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
		225/SETECI/2013 Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung", suscrito el 21 de diciembre de 2007	29
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		RSU-RHURAFI13-00081 Deléganse atribuciones a la Lcda. María Fernanda Sotomayor Cárdenas, servidora de la Dirección Regional del Sur	31
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
		JB-2013-2675 Inclúyese el Capítulo V "Normas para la promoción, comercialización y contratación de pólizas de seguro a través de instituciones del sistema financiero", en el Título VI "De las pólizas y tarifas", Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	31
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		- Cantón Piñas: De creación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial "UMTP"	34
		No. 188	
		Cristian Castillo Peñaherrera SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando:	
		Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde "a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión".	
		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "los	

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial... Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733 publicado en el Registro Oficial No. 601 de fecha 29 de mayo de 2009, se creó la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, la que estará conformada entre otros por el Secretario General de la Administración Pública, o su delegado.

Que mediante Acuerdo No. 764 publicado en el Registro Oficial No. 634 de 15 de julio de 2009, se nombró a la señora María del Pilar Troya Fernández como delegada del Secretario General de la Administración Pública ante el Directorio de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo No. 764 publicado en el Registro Oficial No. 634 de 15 de julio de 2009.

Artículo 2.- Nombrar a la doctora **María Rafaela Hurtado Espinosa**, como delegada del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Directorio de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres.

Disposición final.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre del 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 194

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MD-MD-2013-10237 de 15 de octubre de 2013, el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, el aval para su desplazamiento a las ciudades de Milán, Piacenza, Génova, Roma, Bruselas, Londres, Barcelona, Madrid, Murcia, en los países de Italia, Bélgica, Reino Unido y España, del 17 al 27 de octubre de 2013, a fin de realizar visitas a los migrantes de los países antes mencionados en el marco del proyecto "*Ecuador recreate sin Fronteras*" cuyo objetivo es promover la práctica del deporte, la recreación comunitaria y la integración de la población migrante ecuatoriana en el exterior, a través de la organización de torneos de fútbol y ecuvolley, además de realizar una visita de observación de escenarios deportivos en Bélgica.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, en las ciudades de Milán, Piacenza, Génova, Roma, Bruselas, Londres, Barcelona, Madrid, Murcia, en los países de Italia, Bélgica, Reino Unido y España, del 17 al 27 de octubre de 2013, a fin de realizar visitas a los migrantes de los países antes mencionados en el marco del proyecto "*Ecuador recreate sin Fronteras*", además de realizar una visita de observación de escenarios deportivos en Bélgica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio del Deporte, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el oficio Nro. MD-MD-2013-10237 de 15 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de octubre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 195

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-13-1422-OF de 06 de agosto de 2013, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, delega a la Ing. Paola Carvajal, Directora Ejecutiva de Agencia Nacional de Tránsito, su participación en la 3ra. Reunión de Red de Transporte, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, invitación formulada por el señor Néstor Roa, Jefe de la División de Transporte del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 30873 de 15 de octubre de 2013, la Ing. Paola Carvajal, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, Lcdo. Cristian Castillo, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de octubre de 2013, a fin de asistir en calidad de delegada de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, María de los Ángeles Duarte, a la 3ra. Reunión de Red de Transporte, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, que se realizará del 24 al 25 de octubre del presente año.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del

Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Ing. Paola Carvajal, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, a la ciudad de Miami, Estados Unidos, del 23 al 25 de octubre de 2013, a fin de asistir en calidad de delegada de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, María de los Ángeles Duarte, a la 3ra. Reunión de Red de Transporte, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 196

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 30988 de 18 de octubre de 2013, el Dr. Kiever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicita su desplazamiento, a la ciudad de Curitiba - Brasil del 25 de octubre al 04 de noviembre de 2013, a fin de asistir a participar en el "Curso de Desarrollo Profesional del Suelo en Grandes

Proyectos Urbanos en América Latina” promovido y organizado por el Lincoln Institute of Land Policy (Instituto Lincoln), en colaboración con la Universidad Federal de Paraná y el Instituto de Investigación y Planeamiento Urbano de Curitiba, y con el apoyo del Ministerio de las Ciudades de Brasil, que se llevará a cabo del 27 de octubre al 01 de noviembre del presente año.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. K1ever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a la ciudad de Curitiba - Brasil, del 25 de octubre al 04 de noviembre de 2013, a fin de asistir a participar en el “Curso de Desarrollo Profesional del Suelo en Grandes Proyectos Urbanos en América Latina” promovido y organizado por el Lincoln Institute of Land Policy (Instituto Lincoln), en colaboración con la Universidad Federal de Paraná y el Instituto de Investigación y Planeamiento Urbano de Curitiba, y con el apoyo del Ministerio de las Ciudades de Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por los co-organizadores del evento y los pasajes serán cubiertos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 197

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante oficio No. SNAP-SNADP-2013-000132-O de 04 de septiembre de 2013, el Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, en calidad de representante titular del Ecuador ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), designa como representante permanente al Sr. Hernán Hoyos, MAE. Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 30990 de 18 de octubre de 2013, el Sr. Hernán Hoyos, MAE. Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, solicita la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 27 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2013, a fin de participar como Representante del Ecuador en el XVIII Congreso Internacional del CLAD, sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública y a la Reunión el Consejo Directivo por parte del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, a realizarse en Montevideo-Uruguay, los días 29 de octubre al 01 de noviembre de 2013.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Hernan Hoyos, MAE. Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, en la ciudad de Montevideo - Uruguay, del 27 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2013, a fin de participar en el XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, y a la Reunión el Consejo Directivo por parte del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos por la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo indicado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 198

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MDI-DM-2013-2440-OF del 18 de octubre de 2013, el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, solicita autorización al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, para su desplazamiento a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, el día 21 de octubre de 2013, a fin de participar en la 82 Asamblea General de INTERPOL que se llevará a cabo el 21 de octubre del año en curso.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. José Serrano, Ministro del Interior, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, el 21 de octubre de 2013, a fin de participar en la 82 Asamblea General de INTERPOL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el oficio Nro. MDI-DM-2013-2440-OF del 18 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 199

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 30888 de 16 de octubre de 2013, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, solicita la autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Moscow - Rusia del 22 al 26 de octubre de 2013, a fin de mantener reuniones con representantes de empresas interesadas en proyectos estratégicos, como Gazprom, Inter Rao UES, Ferrocarriles Rusos; reunión con el presidente del Roseximbank, Sr. Nikolay Garvilov, para la firma del contrato de crédito TERMOGAS Machala; y con diferentes autoridades del gobierno Ruso como el Viceprimer Ministro y el Ministro de Energía de Rusia.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que

establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, a la ciudad de Moscow - Rusia del 22 al 26 de octubre de 2013, a fin de mantener reuniones con representantes de empresas interesadas en proyectos estratégicos, como Gazprom, Inter Rao DES, Ferrocarriles Rusos; reunión con el presidente del Roseximbank, Sr. Nikolay Garvilov, para la firma del contrato de crédito TERMOGAS Machala; y con diferentes autoridades del gobierno Ruso como el Viceprimer Ministro y el Ministro de Energía de Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 200

**Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. OF-SENAIN-D-0150-2013 de 03 de octubre de 2013, el MAE Pablo Romero, Secretario de Inteligencia, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 22

al 24 de octubre de 2013, a fin de participar en el Foro de Inteligencia para la Alternativa Bolivariana de las Américas, a desarrollarse del 23 al 25 de octubre.

Que, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2013, la Srta. María Soledad Bautista, Coordinadora de Despacho de la Secretaría de Inteligencia, informa que las reservas de pasajes y fechas de desplazamiento del MAE Pablo Romero, Secretario de Inteligencia, serán del 22 al 24 de octubre del presente año.

Que, mediante Oficio Nro. MICS-D-2013-1472 con fecha 16 de octubre de 2013, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del MAE Pablo Romero, Secretario de Inteligencia.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al MAE Pablo Romero, Secretario de Inteligencia, en la ciudad de Caracas - Venezuela, del 22 al 24 de octubre de 2013, a fin de participar en el Foro de Inteligencia para la Alternativa Bolivariana de las Américas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la Secretaría de Inteligencia, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 201

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MD-MD-2013-10202 de 14 de octubre de 2013 el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro de Deporte, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, desde el día 28 de octubre al 03 de noviembre de 2013, indicando en su parte pertinente: "...Las funciones y responsabilidades del Ministro del Deporte, estarán a cargo del Abogado Augusto Moran Nuques, Viceministro del Deporte..."

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Sr. José Francisco Cevallos, Ministro de Deporte, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Ministro de Deporte, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el Oficio Nro. MD-MD-2013-10202.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 202

Leonardo Reyes Bernal
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 30996 de 18 de octubre de 2013, el Ing. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, solicita el aval para su desplazamiento a las ciudades de Moscú, San Petersburgo, Minsk, Bruselas y París en los países de Rusia, Belarus, Bélgica y Francia, del 23 de octubre al 08 de noviembre de 2013, a fin de formar parte de la comitiva que acompañará al Primer Mandatario en su visita oficial a los países antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-2013-2216-O con fecha 22 de octubre de 2013, el Ing. Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Ing. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ing. Francisco Rivadeneira, Ministro de Comercio Exterior, en las ciudades de Moscú, San Petersburgo, Minsk, Bruselas y París en los países de Rusia, Belarus, Bélgica y Francia, del 23 de octubre al 08 de noviembre de 2013, a fin de formar parte de la comitiva que acompañará al Primer Mandatario en su visita oficial a los países antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 050

Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"; y, 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone que no habrá servidor o servidora exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, de acuerdo al artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP en lo que respecta a los deberes de las y los servidores públicos indica que se debe "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;" y el literal h) manifiesta "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;"

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Registro Oficial No. 87 (Suplemento), expide las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"; que tiene como objetivos: "Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal";

Que, en el numeral 200-01 del mismo cuerpo legal, integridad y valores éticos determina: "La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción";

Que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35, de 28 de septiembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Coordinación de Seguridad elaborar las políticas públicas, la planificación integral y la coordinación de los organismos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y el seguimiento y elaboración de las acciones aprobadas en materia de seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 17 de diciembre de 2010, el señor Presidente de la República designó al señor Vicealmirante Homero Arellano como Ministro de Coordinación de Seguridad y con Decreto Ejecutivo No. 2, emitido el 29 de mayo de 2013, el Primer Mandatario ratifica la designación;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 966 del 15 de diciembre de 2011, en el artículo 24 determina que: "Corresponde a

la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”; y, en el artículo 27.1, literal a) dispone que: “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”;

Que, mediante Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo de 2013, se expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; y,

Que, a fin de que el Ministerio de Coordinación de Seguridad cumpla con la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, al amparo de su imagen y prestigio es necesario que sus servidoras y servidores cumplan con los principios y deberes éticos de respeto mutuo, apego a la verdad y compromiso con la institución.

En ejercicio de las Atribuciones que le faculta el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 996 sobre la implementación del Código de Ética del Buen Vivir.

Acuerda:

Expedir el Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivos.-

- 1.1. Establecer un instrumento de responsabilidad colectiva que garantice una gestión institucional basada en los mandatos y principios constitucionales.
- 1.2. Fortalecer el compromiso, valores, normas y conductas de las servidoras y los servidores del Ministerio de Coordinación de Seguridad (MICS), para el pleno ejercicio de sus funciones, para dar un servicio eficiente a la ciudadanía que fomente el cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de este Código de Ética es obligatorio para las servidoras y los servidores, trabajadoras y trabajadores que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Ministerio de Coordinación de Seguridad, conforme se define en el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todas las servidoras y servidores, incluidas las máximas autoridades pertenecientes al jerárquico superior, aquellas o aquellos con nombramiento temporal o permanente, con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general todas las personas que incidan en la formulación o ejecución de la política pública en esta cartera de Estado deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS INSTITUCIONALES Y VALORES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 3.- Principios éticos institucionales.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad (MICS) como responsable de la elaboración de las políticas públicas de seguridad integral, de la planificación y de la coordinación de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado; así como de realizar el seguimiento y evaluación de las políticas aprobadas en materia de seguridad, se rige por los principios de:

- 3.1. **Pertinencia y conocimiento** de los ámbitos de la seguridad con enfoque integral, de su marco normativo y de la planificación para fortalecer la acción del Estado en el territorio y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.
- 3.2. **Inclusión y participación** de la ciudadanía en la construcción, evaluación y actualización de las políticas públicas de seguridad.
- 3.3. **Prevención y oportunidad** a través de planes, programas y proyectos de seguridad integral para garantizar la democracia, la gobernabilidad, el respeto a los derechos humanos, dirigidos al desarrollo social y humano.
- 3.4. **Igualdad.-** Desde una visión intersectorial con agendas de igualdad que contemplen las diversidades de edad, étnico-culturales, de género, de discapacidad y movilidad humana.

Artículo 4.- Valores y cualidades positivas de las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores y autoridades del Ministerio de Coordinación de Seguridad para desarrollar y cumplir con entereza sus actividades.

El personal que labora en el Ministerio de Coordinación de Seguridad en concordancia con el mandato constitucional, la misión y visión institucional y para satisfacer las necesidades individuales y colectivas deberá mantener los siguientes valores, como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio a la ciudadanía:

- 4.1. **Corresponsabilidad.-** En la coordinación, asesoría y evaluación de las políticas públicas de la seguridad integral en forma oportuna, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, priorizando al ser humano y garantizando el bienestar colectivo. Como que este valor está orientado solamente a las autoridades, pues ellos son los que toman las decisiones.
- 4.2. **Honestidad.-** En el aprovechamiento del tiempo, la optimización de recursos y de información bajo su responsabilidad. La honestidad con un manejo honesto, redundancia

- 4.3. Identidad.-** En el compromiso con el quehacer institucional, en las decisiones y acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos institucionales
- 4.4. Imparcialidad.-** En la actuación sin preferencias o privilegios en las decisiones y en el ejercicio de sus funciones.
- 4.5. Solidaridad.-** En la respuesta eficiente y eficaz a las necesidades de los demás.
- 4.6. Respeto.-** En un trato digno, amable, receptivo, cortés, cordial y tolerante, sin importar su nivel jerárquico, permitiendo mejorar el ambiente de trabajo.
- 4.7. Lealtad.-** En deferencia a los propios principios o de otras personas, Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- 4.8. Disciplina.-** En el desempeño de responsabilidades y del deber por convicción para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo 5.- Institucionales

- 5.1.** El Ministerio de Coordinación de Seguridad se compromete a:
- 5.1.1.** Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad entre autoridades, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores.
- 5.1.2.** Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y especialización de conocimientos.
- 5.1.3.** Generar espacios de capacitación e inducción permanente en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, planes y agendas intersectorial, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo aplicable al servicio público.
- 5.1.4.** Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de las servidoras, servidores, trabajadoras, trabajadores como de la ciudadanía.
- 5.1.5.** Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, efectividad y transparencia.
- 5.1.6.** Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de autoridades, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo contribuyendo a una convivencia armónica en los espacios laborales.
- 5.1.7.** Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para la ciudadanía, respetando la confiabilidad, reserva o sigilo de información que conforme a la normativa vigente tenga un grado especial de sensibilidad.
- 5.1.8.** Ser responsable con el ambiente y estimular buenas prácticas ambientales, cumpliendo con programas que para el efecto diseñe o implemente las entidades competentes.

Artículo 6.- De la autoridad, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores

- 6.1.** Toda servidora o servidor, trabajadora o trabajador asumirá las siguientes responsabilidades y compromisos frente al Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 6.1.1.** Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir los contenidos y las formas de aplicación del Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 6.1.2.** Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, planes y agendas intersectoriales, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y aplicable al servicio público.
- 6.1.3.** Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo que fortalezca el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus autoridades, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores.
- 6.1.4.** Generar permanentes propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- 6.1.5.** Abstenerse de usar cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- 6.1.6.** Respetar tiempos y responsabilidades con tareas y obligaciones dentro de plazos establecidos.
- 6.1.7.** Brindar un servicio ágil de acuerdo a los principios y valores establecidos en este Código.

- 6.1.8.** Conocer procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad a la ciudadanía, entregando información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- 6.1.9.** Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas de acuerdo a los plazos establecidos.
- 6.1.10.** Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- 6.1.11.** Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- 6.1.12.** Emplear de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del Estado y de empresas y entidades públicas, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.
- 6.1.13.** Ser responsable con el ambiente estimulando buenas prácticas ambientales.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 7.- Finalidad.- Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética.

Art. 7.1.- El Comité de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad estará conformado de la siguiente manera:

- 7.1.1.** La Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de Seguridad o su delegada o delegado, quién preside el Comité, con voz y voto; y, tendrá voto dirimente en caso de empate;
- 7.1.2.** La Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero o su delegada o delegado, con voz y voto;
- 7.1.3.** Dos servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores, con su respectivo suplente, designados anualmente, por sorteo, de la nómina registrados en la Unidad de Gestión de Talento Humano, con voz y voto; y,
- 7.1.4.** La Directora o Director de Asesoría Jurídica o su delegada o delegado, quien actuará como Secretaria o Secretario, quien actuará únicamente con voz.

Artículo 8.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Ética:

- 8.1.** Difundir el Código de Ética dentro de la Institución;
- 8.2.** Recomendar a la Ministra o Ministro de Coordinación de Seguridad, el establecimiento de

políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;

- 8.3.** Orientar a servidores y trabajadores del Ministerio Coordinador de Seguridad en temas relacionados con el presente Código de Ética;
- 8.4.** En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales por el incumplimiento del Código de Ética, receptar las denuncias y derivarlas a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En todos los casos, velar porque se cumplan los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia la denunciada o denunciados.
- 8.5.** Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna correspondiente; y,
- 8.6.** De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en caso de incumplimiento al Código de Ética;

Artículo 9.- De las reuniones.- El Comité se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente.

Artículo 10.- Participación.- Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otras Servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Coordinación de Seguridad a participar en las reuniones en donde se analicen casos de las y los servidores. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier servidor, trabajador convocado es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 11.- Del debido proceso.- Todo proceso instaurado en contra de servidores y servidoras, trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Coordinación de Seguridad por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberán observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa en los términos establecidos en la Constitución y en las Leyes de la materia.

Artículo 12.- Responsabilidades del Comité de Ética

12.1. Generales a todas y todos sus integrantes

- 12.1.1** Difundir e implementar el Código de Ética en las distintas unidades y áreas del Ministerio Coordinador de Seguridad.
- 12.1.2.** Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- 12.1.3.** En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna

competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En ambos casos se deberá observar los principios de protección y reserva de la o el denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia la o el denunciante.

12.1.4. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.

12.1.5. Velar por la reserva de los casos.

12.1.6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.

12.1.7. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

12.1.8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

12.1.9. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

12.2. Autoridad del Ministerio de Coordinación de Seguridad o su delegada o delegado

12.2.1. Conformar el primer Comité de Código de Ética que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.

12.2.2. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad

12.2.3. Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad

12.2.4. Custodiar archivos y expedientes.

12.2.5. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

12.2.6. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

12.2.7. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad

12.2.8. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas relacionadas al comportamiento ético.

12.3. Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero o su delegada

12.3.1. Brindar asesoría en ámbitos de su competencia y en los relacionados al talento humano.

12.3.2. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

12.3.3. Servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores o suplente

12.3.4. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

12.3.5. Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Seguridad

12.3.6. Proponer mejoras y procesos internos.

12.4. Directora o Director de Asesoría Jurídica o su delegada o delegado

12.4.1. Brindar asesoría jurídica

12.4.2. Elaborar informes, actas finales y manejar el archivo y documentación física y digital.

Artículo 13.- Glosario

Código.- Conjunto de reglas de una determinada materia.

Ética.- Conjunto de normas, principios y valores morales que rigen la conducta humana.

Código de Ética. Es el instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para las/os servidoras y trabajadoras/es del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Principios.- Norma o base moral que rige el pensamiento o la conducta.

Valores.- Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, que dependen exclusivamente de la elección libre, por ser líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones.

Política pública.- Conjunto de reglas y decisiones dirigidas a incentivar y coordinar acciones cuyo carácter público está condicionado a perseguir metas colectivas, enmarcadas en una base jurídica.

Disposición final.- El presente Código de Ética, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de noviembre de 2013.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-
Dirección de Asesoría Jurídica.- 18 de noviembre de 2013.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.-
Documento contenido en diez (10) fojas útiles.

N° 334

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el Decreto Ley publicado en el Registro Oficial No. 673 de 24 de noviembre de 1950, dispuso que es urgente dar atención a las necesidades que impone la Defensa Nacional y dotar a las Fuerzas Armadas, para este objeto, de medios que faciliten el cumplimiento de su misión; y, su artículo 3 dice: *“Ingresarán a los fondos para la Defensa Nacional, los provenientes de la recaudación establecida en el Art. 37, letras a) b) y c) de la Ley del Seguro Social Obligatorio, para la Caja del Seguro”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No.1484, publicado en el Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008, extinguió a la Honorable Junta de Defensa Nacional y estableció en su artículo 5, que los fondos asignados a dicho organismo, de la cuota de participación del Estado en las sucesiones intestadas, pasarán al Ministerio de Defensa Nacional;

Que, la Ley Orgánica de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 4 de 19 de enero de 2007, en su artículo 10, letras b) y m), establece: Las atribuciones y obligaciones de la Ministra de Defensa Nacional, son: *“ b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; y, m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 55, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, (...);*

Que, el artículo 17 ibídem, en su último inciso, dice: *“El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1301, emitido el 17 de septiembre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre del mismo año, dice: *“Asignase a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, Inmobiliar, los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas (...);*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 50, emitido el 22 de julio de 2013, en su artículo 1 dispone: *“Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, (...);*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la señora Ingeniera Raquel Duque Romero, Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para que en cumplimiento de las disposiciones emitidas en el Decreto Ejecutivo No. 1301, regularice los trámites administrativos, esto es, elabore las minutas y suscriba las escrituras y documentos necesarios, para perfeccionar la compra venta de derechos del Ministerio de Defensa Nacional, sobre los bienes inmuebles de sucesiones intestadas, cuyo trámite no se pudo concluir hasta el 17 de septiembre de 2012, fecha de emisión del referido Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal en la ejecución de la presente delegación, será de exclusiva responsabilidad de la señora Ingeniera Raquel Duque Romero y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, a la señora Ingeniera Raquel Duque Romero, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 18 de octubre de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 15 de noviembre de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 344

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República, determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento

jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que mediante Acuerdo Ministerial No.1909 de 15 de noviembre de 2008, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, en cuya Disposición Transitoria Segunda consta que: *"Para la equiparación de las actuales sanciones para oficiales y tropa se considerará la recta de conversión y tabla (Anexo B) de este Reglamento"*.

Que la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda en lo relacionado al Anexo "B" del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, concerniente a la equiparación de las sanciones y la consideración de la recta de conversión y tabla del Anexo "B", ha generado confusión lo cual podría derivar en una indebida aplicación de la respectiva norma.

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional:

Acuerda:

Art. 1. Derogar la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, publicado en el Acuerdo Ministerial No.1909 de 15 de noviembre de 2008, y su Anexo "B".

Art. 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a, 22 de octubre de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 15 de noviembre de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 353

Dr. Carlos Larrea Dávila
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,
SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante oficio N° FA-EE-J2-D-2013-1557-O de 02 de agosto de 2013, el señor Comandante General de la

Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicita se le delegue la suscripción de los convenios a celebrarse con la Escuela Politécnica Nacional y la Universidad Técnica de Ambato, para la ejecución del proyecto "Detección, Observación, Comunicación y Reconocimiento, DOCR, componente 1 UAV."

Que el CIDFAE, en el número 1.3 de los antecedentes del informe, señala que: *"Debido al retraso de la asignación de recursos financieros para el proyecto DOCR en el año 2013, se hace necesario realizar una reprogramación, que extiende el plazo de culminación del proyecto hasta diciembre de 2013; a partir de esta fecha se realizará la etapa de validación del sistema, hasta junio de 2014"*;

Que el Asesor Jurídico de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con informe N° FA-EE-J2-O-2013-012 de 31 de julio de 2013, recomienda la suscripción de los convenios entre la Fuerza Aérea Ecuatoriana con la Escuela Politécnica Nacional y la Universidad Técnica de Ambato, para lo cual se deberá obtener la autorización y delegación por parte de la señora Ministra de Defensa Nacional;

Que la Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo de esta Cartera de Estado, con memorando N° MDN-SUD-2013-0579-ME de 10 de octubre de 2013, presentó su informe que en resumen determina la conveniencia de suscribir estos convenios, que permitirán concluir la investigación científica y tecnológica de los sistemas aéreos no tripulados para garantizar la soberanía y la integridad territorial, apoyar a la seguridad y desarrollo nacional e impulsar la investigación y desarrollo tecnológico para la Defensa Nacional.

Que el Director de Contratación Pública y Seguros de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con memorando N° MDN-JUR-2013-1501-ME de 22 de octubre de 2013, con fundamento en el análisis, conclusión y recomendación efectuados por la Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo, presentó su informe recomendando la viabilidad de otorgar las delegaciones solicitadas.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otras cosas establece:

"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado".

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 348 de 25 de octubre 2013, la señora Ministra de Defensa Nacional encarga el Despacho Ministerial al Dr. Carlos Larrea Dávila, del 28 de octubre al 09 de noviembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador; letras a), b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

No. 000294

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Acuerda:

ARTICULO 1.- Delegar al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales, suscriba los convenios específicos con la Escuela Politécnica Nacional y la Universidad Técnica de Ambato, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, en beneficio del proyecto "Detección, Observación, Comunicación y Reconocimiento, DOCR, componente 1 UAV."

ARTICULO 2.- Disponer al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, las mismas que serán de su exclusiva responsabilidad, de manera especial la designación de los administradores de los convenios que permitan la oportuna y cabal ejecución de los mismos.

ARTICULO 3.- Disponer que una vez suscritos y legalizados los convenios específicos, a través del Comando General de la Fuerza Aérea, remitan copia de los mismos a este Ministerio para su registro en la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

De igual forma, el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, dispondrá a los Administradores de los convenios, presenten trimestralmente a esta Cartera de Estado - Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo, los informes relacionados al cumplimiento y avance de los objetivos establecidos en los convenios.

ARTICULO 4.- Remitir el presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para el trámite correspondiente.

ARTICULO 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Comuníquese

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 08 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional, Subrogante.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 15 de noviembre de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: "*Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.*";

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: "Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-" "...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...";

Que, mediante Memorando Nro. MIES-DM-2013-1238-M de 29 de octubre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, da a conocer que la funcionaria Ivette Catalina Grijalva Sáenz, Analista de Seguimiento del Despacho Ministerial, ha sido designada como parte de la Delegación del MIES que acompañará a la Visita Oficial del señor Presidente de la República a Francia, a realizarse del 05 al 09 de noviembre del presente año; y, dispone a las funcionarias: Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora del Talento Humano, se realicen las gestiones necesarias para legalizar el viaje de la funcionaria del 04 al 10 de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorando Nro. MIES-CAF-DTH-2013-3582-M de 30 de octubre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la citada funcionaria del MIES, por el período comprendido del 04 al 10 de noviembre de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite la solicitud de viaje al exterior No. 31321 de 30 de octubre de 2013, de la funcionaria del MIES, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, la Solicitud No. 31321 es autorizada por el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, el 30 de octubre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del **04 al 10 de noviembre de 2013**, a la señorita **Ivette Catalina Grijalva Sáenz**, Servidor Público 2/Analista de Seguimiento del Despacho Ministerial de este Portafolio, para que viaje a la ciudad de París, Francia y conforme la Delegación del MIES, que acompañará a la Visita Oficial del señor Presidente de la República a Francia, a realizarse del 05 al 09 de noviembre de 2013.

Art. 2.- El MIES se hará cargo de los costos de viaje, alojamiento y alimentación que genere este desplazamiento, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de octubre del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000297

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *“Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.”* *“...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que, mediante Memorando Nro. MIES-DM-2013-1228-M de 24 de octubre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, da a conocer que en referencia al programa de pasantías enmarcado en el Proyecto *“Promoción y monitoreo de la corresponsabilidad y de los procesos de evaluación de los programas socio laborales”*, que se realizará del 05 al 08 de noviembre del año en curso, en la ciudad del Montevideo, Uruguay, ha delegado en representación de esta Cartera de Estado a las/os funcionarias/os: señor **Pedro Ponce**, Asesor Viceministerial, **Jazmín Campos**, Directora de Seguimiento y Evaluación, **Carmen Scott**, Técnica de la Dirección de Familia y el señor **Luis Chilibuina**, Técnico de la Dirección de Corresponsabilidad; y, dispone a las funcionarias: Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora del Talento Humano, se realicen las gestiones necesarias para legalizar el viaje de los/las funcionarios/as del 04 al 09 de noviembre de 2013;

Que, en alcance al Memorando Nro. MIES-CGP-2013-1228-M de 24 de octubre de 2013, en virtud a la Restricción Presupuestaria por disposición Presidencial, la Ministra de Inclusión Económica y Social, con Memorando Nro. MIES-DM-2013-1241-M de 30 de octubre de 2013, da a conocer que autoriza la participación de dos funcionarios del MIES y no de cuatro como se había planteado originalmente, delegando la participación en el programa de pasantías referido, a los señores: **Pedro Ponce** y **Luis Chilibuina**; y, dispone a las funcionarias: Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora del Talento Humano, se realicen las gestiones necesarias para legalizar el viaje de los dos funcionarios del 04 al 09 de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorandos Nro. MIES-CAF-DTH-2013-3539-M de 28 de octubre de 2013 y Nro. MIES-CAF-DTH-2013-3594-M de 31 de octubre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de los citados funcionarios del MIES, por el período comprendido del 04 al 09 de noviembre de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite las solicitudes de viaje al exterior No. 31263 de 28 de octubre de 2013, y 31348 de 30 de octubre de 2013 de los funcionarios del MIES, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, la Solicitud No. 31263 es autorizada por el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, el 28 de octubre de 2013; y, la solicitud Nro. 31348, el 31 de octubre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior **del 04 al 09 de noviembre de 2013**, a los funcionarios: máster **Pedro Miguel Ponce Jurado**, Asesor Viceministerial de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia; e, ingeniero **Luis David Chilibingua Castillo**, Servidor Público 7/Analista Experto de Seguimiento de Corresponsabilidad de este Portafolio, para que viajen a la ciudad de Montevideo, Uruguay, y conformen la Delegación del MIES que participará en el Programa de Pasantías, a realizarse del 05 al 08 de noviembre de 2013.

Art. 2.- El MIES se hará cargo de los costos de viaje, alojamiento y alimentación que genere este desplazamiento, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 0213

Francisco Vacas Dávila
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, designo al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estimen conveniente;

Que, el Estatuto por Procesos de Ministerio de Relaciones Laborales, en su Título II sobre el Gerenciamiento Administrativo Financiero, establece que es misión de la Coordinación General Administrativa Financiera, administrar el talento humano y los recursos materiales, tecnológicos y económicos del Ministerio; y como una de sus atribuciones, la de representar al Ministerio en las actividades que le deleguen;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen varias atribuciones de la máxima autoridad relacionadas con los procedimientos de contratación pública, que pueden ser delegadas en aplicación del artículo 4 de este Reglamento General; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 0447951, de fecha 08 de noviembre de 2013, se encarga las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Laborales, al Licenciado Santiago Israel Saa Brito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero Encargado, Licenciado Santiago Israel Saa Brito, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a. Reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. La aprobación del PAC 2014 sólo la aprueba el Ministro de Relaciones Laborales;
- b. Autorizar el inicio de los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el área técnica requirente correspondiente; el delegado previo a la autorización del inicio de contratación, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;

- c. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, e informar al Ministro de Relaciones Laborales;
- d. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, e informar al Ministro de Relaciones Laborales;
- e. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en esta Ley; previo a la suscripción de todos los contratos, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;
- f. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- g. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente, bajo autorización expresa del Ministro de Relaciones Laborales en cada caso;
- h. Previo al inicio de cada proceso de contratación, el Coordinador General Administrativo Financiero deberá contar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
- i. En la administración del talento humano, cumplirá las siguientes funciones:
 - 1. Autorizar los procesos para convocar concursos de méritos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio, previa autorización del Ministro de Relaciones Laborales;
 - 2. Verificar que los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica de Selección de Personal;
 - 3. Verificar los procedimientos que se ejecuten para crear y/o suprimir puestos;
 - 4. Aprobar los programas de capacitación, protección Laboral y bienestar social; y,
 - 5. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.
- j) Autorizar los siguientes movimientos de personal:
 - 1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde el calendario que para el efecto lo determina los artículos 27 y 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - 2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - 3. Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en otras instituciones señaladas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
 - 4. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- k. Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los Directores de las Unidades del Ministerio;
- l. Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales, por ingresos o renovaciones de personal, sobre la base de informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Laborales;
- m. Autorizar y firmar contratos de personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, así como suscribir las peticiones o solicitudes de vistos buenos ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Regional correspondiente en razón de competencia y jurisdicción;
- n. Aprobar el pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores públicos que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben presentar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- o. Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores públicos de esta Cartera de Estado bajo contratos de servicios ocasionales, y continuar con el trámite correspondiente;
- p. Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;

- q. Coordinar con las Direcciones, los requerimientos de cada una de las áreas y en general del Ministerio, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;
- r. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, e INMOBILIAR;
- s. En la administración de la gestión financiera, cumplirá las siguientes funciones:
1. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada; y,
 2. Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas; y,
- t. Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y más normativa aplicable, concedan y autoricen licencias con remuneraciones contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y autoricen la concesión de vacaciones de las y los servidores públicos de sus respectivas Direcciones, acorde con el calendario que para el efecto determina el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y más normativa aplicable, realicen los procesos de contratación de ínfima cuantía, debiendo observar estrictamente lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 4.- Los funcionarios delegados, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegados, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 5.- El señor Coordinador General Administrativo Financiero Encargado informará bimestralmente al señor Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

Art. 6.- Deróguese el Acuerdo No. 087 de 14 de mayo de 2013.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 088

**Ingeniero Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);"

Que, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente.

Que, el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086-DM, de 08 de noviembre de 2013, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, María De Los Ángeles Duarte Pesantes, me delega para actuar en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas Subrogante, durante su ausencia el día lunes 11 y martes 12 de noviembre de 2013.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con memorando Nro. MTOP-FINAN_PAS-2013-167-ME, de 04 de julio de 2013, suscrito por la licenciada Isabel Magdalena Ledesma Lara, Contadora de la Dirección Provincial de Transporte y Obras Públicas de

Pastaza, mediante la cual certifica que la renovación de las pólizas de seguro con la Aseguradora SEGUROS SUCRE, por el valor de Cuarenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 41.247,20), se financiará con cargo a la partida presupuestaria Programa 0001 Nacional, Proyecto 0000, fuente 002 Autogestión, Ítem Presupuestario 57201 Seguros, que se programará y se realizará la reforma correspondiente para su ejecución una vez concluido el Proceso respectivo en el Portal de Compras Públicas.

Que, la invitación para que presente la oferta se la realizará a la aseguradora SEGUROS SUCRE S.A., a fin de que presente su oferta dentro de los parámetros establecidos en los pliegos.

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan la procedencia y procedimiento para la contratación con empresas públicas;

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Provincial de Pastaza, a fin de que realice la contratación de seguros para Bienes muebles e inmuebles, vehículos, volquetes y maquinaria pesada de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Pastaza acogiéndose al procedimiento de Régimen Especial de acuerdo al artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 98 y 99 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor de: USD 41.247,76 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y se invite a la compañía SEGUROS SUCRE S.A, para que presente su oferta correspondiente al proceso.

Art. 2.- Delegar al Director Provincial de Pastaza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que realice la adjudicación y proceda a la suscripción del documento legal correspondiente, así como designe un administrador para la ejecución tanto técnica como económica, de la Póliza de Seguros a Contratarse.

Art. 3.- El Director Provincial de Pastaza, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2013.

f.) Ingeniero Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante.

No. INMOBILIAR-2013-0034

Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: *"La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"*.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 se reforma el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011 y se transforma la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera.

Que, el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, reformado dispone que el Servicio de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y entre sus atribuciones se establecen las siguientes:

"Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art. 3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima a adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarios o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria.

6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto;

11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente.

13. Emitir dictamen técnico previo respecto de las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto;"

Que el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".*

Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación".*

Que el Artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó [...]".*

Que el Artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta*

circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siéndola responsabilidad del delegado que actúa".

Que a través del Acuerdo No. 2559 de 13 de abril de 2012, el doctor José Serrano Salgado, en calidad de Ministro del Interior, faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lo que a continuación se transcribe:

"Art. 1.- Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe todo el proceso de adquisición de inmuebles para el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria ("UPC") y de Unidades de Vigilancia Comunitaria ("UVC"), y el proyecto denominado "Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos", de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 2.- Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe la gestión de legalización, suscripción de escrituras de transferencia de dominio y tradición de todos los inmuebles cuyos procesos de adquisición se encuentren pendientes o sin finalizar, y que van a ser destinados a la construcción de Unidades de Policía Comunitaria ("UPC") y de Unidades de Vigilancia Comunitaria ("UVC"). La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio del Interior para la adquisición de inmuebles a su nombre, y la delegación que se acuerda es a su vez delegable.

Que a través del Acuerdo No. 3555 de 04 de septiembre de 2013, el doctor José Serrano Salgado, en calidad de Ministro del Interior, reforma los artículos 1,2 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 02 de julio de 2012, sustituyendo en la parte pertinente la denominación "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" por la siguiente: "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR".

Que a través de la escritura pública otorgada el 13 de agosto de 2013, ante el doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, el doctor Hugo Miguel Malo Serrano, en calidad de Ministro de Salud Pública Subrogante, otorgó poder especial a favor del/ a directora /a General del Servicio de Gestión del Sector Público INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, realice todos los trámites pertinentes que sean necesarios para la adquisición de cualquier bien inmueble a favor de esta Cartera de Estado, con la finalidad de destinarlo a la construcción de casa de salud, centros de salud u hospitales. " a).- Queda facultado/a el Mandatario/a para que efectúe los procesos de adquisición de aquellos inmuebles que, por sus características, puedan ser destinadas a infraestructura sanitaria o a otro uso de

conformidad con los requerimientos del Ministerio de Salud Pública, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público queda, por tanto, investido de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Salud Pública para la adquisición de inmuebles a su nombre...". "... e).- El/la Mandatario/a queda facultado/a para que comparezca ante cualquier Notaría del país a firmar escrituras: de compraventa, donación, adjudicación, entrega, permuta, dación en pago, transferencia a título gratuito, compensación a fin de efectuar las diligencias necesarias hasta que se entregue toda clase de bienes inmuebles saneados, a favor del Mandante ...". "... g).- El/la Mandatario/a podrá delegar el encargo de conformidad con el artículo dos mil treinta y nueve (2039) del Código Civil..."

Que a través de la escritura pública de Poder Especial celebrada el 3 de octubre del 2013, otorgada por el señor Dr. Marco Vinicio Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, a favor del Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su cláusula tercera establece: "...TERCERA.-PODER ESPECIAL.-Con estos antecedentes, el Mandante, libre y voluntariamente, tiene a bien conferir Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, actuando a nombre y representación del Mandante pueda: Tres punto Uno.- Realizar todo el proceso de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, conforme a la legislación correspondiente ..."

Que con el objeto de agilizar y desconcentrar los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en las zonas de competencia de la Coordinación Zonal Centro Sur, es necesario delegar las atribuciones y competencias comprendidas en el Decreto Ejecutivo 798, de 22 de junio de 2011.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público cumpla con la siguiente atribución:

- a) Suscribir actas de acuerdo e instrumentos inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles a nivel nacional, en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad por la cual INMOBILIAR intervenga a nombre y representación.
- b) Suscribir actas de imposibilidad de acuerdo e instrumentos inherentes que faculte a INMOBILIAR

ingresar las demandas a juicio de expropiación sobre los inmuebles declarados con fines de utilidad pública a nivel nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 003-DINARDAP-2013

OBLIGACION DE REQUERIR EL CERTIFICADO DE EXPENSAS O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE INMUEBLES DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL .

El artículo 22 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, contiene una prohibición de carácter general dirigida a las entidades públicas, tendiente a la simplificación de trámites administrativos que es uno de los objetivos que persigue el mencionado cuerpo legal. La prohibición se refiere a que las entidades del sector público no exigirán en sus trámites administrativos certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas distintas a las que realiza el trámite.

La vigencia de esta norma ha generado dudas con respecto a si es aplicable a los trámites que deben cumplirse en los Registros de la Propiedad para la inscripción de transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, para cuya realización los señores Notarios y Registradores deben exigir que se acompañe el certificado de estar al día en el pago de las expensas comunes de mantenimiento conforme lo prescribe la primera disposición general del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal.

Con este antecedente, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), en uso de la facultad que en el campo de la investigación sobre temas registrales le otorga la ley, realizó el análisis legal pertinente, el mismo que ha determinado que la aludida prohibición no afecta a los trámites que deben cumplirse ante los Registros de la

Propiedad, y que, por consiguiente, es procedente la exigencia del certificado de expensas, en atención a las consideraciones jurídicas que se exponen a continuación.

1. Certificado de expensas

La primera disposición general del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal expedido mediante Decreto Ejecutivo 1229, publicado en el Registro Oficial 270 de 6 de septiembre de 1999, prescribe: *“Para que pueda realizarse la transferencia de dominio de un piso, departamento de vivienda o local comercial, así como para la constitución de cualquier gravamen o derecho real sobre ellos, será requisito indispensable que el respectivo propietario compruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas de administración, conservación y reparación, así como de los seguros. Al efecto, los Notarios exigirán como documento habilitante la certificación otorgada por la persona que ejerza la Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. Sin este requisito no podrá celebrarse ninguna escritura ni inscribirse. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, serán personal y pecuniariamente responsables, en caso de no dar cumplimiento a lo que se dispone en esta disposición”*.

La norma transcrita tiene directa vinculación con el Artículo 5 de la Ley de la materia que impone a cada propietario de un bien sometido al régimen de propiedad horizontal, la obligación de contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso, departamento o local, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

Asimismo, el literal c) del Artículo 12 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, prohíbe a los copropietarios, arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos de inmuebles en propiedad horizontal, dejar de pagar las expensas ordinarias y extraordinarias fijadas para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes comunes; y, el literal i) del Artículo 20 del mismo reglamento, obliga a los copropietarios a pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes.

2. Certificados de cumplimiento de obligaciones

Conforme a lo antes indicado, el Artículo 22 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone: *“Certificados de cumplimiento de obligaciones.- Se prohíbe que las entidades del sector público exijan en sus trámites administrativos certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas distintas a las que realiza el trámite, salvo lo previsto en las Leyes de Contratación Pública, de Consultoría, de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”*.

3. Objeto de la Inscripción en el Registro de la Propiedad

Según lo prescrito en el inciso primero del Artículo 702 del Código Civil: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registrador de la Propiedad”*.

Con respecto a la hipoteca, el Artículo 2312 del mismo Código dispone: *“La hipoteca deberá, además, ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción”*.

En concordancia con los artículos transcritos, de acuerdo al Artículo 1 de la Ley de Registro, la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene los siguientes objetos:

- “a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;*
- b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y,*
- c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse”*.

El literal a) del Artículo 25 de la Ley de Registro determina que están sujetos a Registro, *“todo contrato o acto entre vivos que cause traslación de la propiedad de bienes raíces”*; y, el literal c) del mismo artículo citado, establece que están sujetos a dicho procedimiento, *“los títulos constitutivos de hipoteca...”*.

De las disposiciones transcritas claramente se desprende que el objeto de la inscripción en el Registro de la Propiedad es constituir el medio de tradición de los bienes inmuebles o el perfeccionamiento de un gravamen real como es la hipoteca, actos que tienen como antecedente la celebración de un contrato, en ejercicio de la autonomía de la voluntad por parte de los particulares que intervienen en el mismo, y que deben ser inscritos para su perfeccionamiento.

Un efecto de singular importancia del Registro es que constituye un mecanismo para dotar de seguridad jurídica al negocio inmobiliario, tal como lo señala don Luis Francisco Monreal en su obra *Práctica Registral*: *“...el Registro de la Propiedad es un instrumento para dar seguridad al que adquiere algún derecho real sobre bienes inmueble (...)Es decir, protege el tráfico jurídico inmobiliario cuando los particulares contratan entre sí o bien cuando lo hacen con la Administración (...) pero sin que ésta haga uso de su situación de predominancia (de su imperium)”*.¹

¹ Monreal Vidal, Luis Francisco (2004). *Práctica Registral*, Centro de Estudios, pág. 33

Un trámite administrativo demanda la realización de una o más acciones requeridas para concretar la actuación de la administración pública para alcanzar un determinado objetivo, que puede manifestarse en actos o hechos administrativos, o en actos de administración, efectuados en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley a cada órgano de la administración pública, que ejerce de manera unilateral su potestad pública frente a los ciudadanos, para crear, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica individual.

Según la clara determinación constante en la Ley de la materia, la inscripción en el Registro de la Propiedad, tiene los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse. En ninguna de las situaciones señaladas se manifiesta la actuación unilateral de un órgano público, sino el cumplimiento del mandato legal para que se produzcan los efectos establecidos en el Código Civil y en la Ley de Registro, en relación con el perfeccionamiento de los contratos que deben ser inscritos y para su publicidad.

Por lo indicado, podemos afirmar que la naturaleza jurídica de la inscripción en el Registro es diferente a la que tienen los trámites administrativos aludidos en el Art. 22 de la Ley de Modernización del Estado, de manera que la inscripción está fuera del ámbito de aplicación de esta norma legal.

4. Obligación de cubrir las expensas comunes de mantenimiento

El pago de las expensas comunes de mantenimiento está directamente relacionado con la propiedad del bien sometido a propiedad horizontal y con las obligaciones impuestas por la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento a los propietarios. No se trata de la certificación de un órgano ajeno al bien inmueble materia de la negociación, sino directamente relacionada con el mismo, pues es emitida por el administrador del condominio en el que está ubicado. Busca evitar que la propiedad común pueda deteriorarse o se afecte la provisión de los servicios básicos, en detrimento del derecho de todos los condueños, por la falta de recursos para el mantenimiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas que corresponden a todos los copropietarios. La presentación del certificado, asimismo, espera prevenir que el comprador sufra un perjuicio por un eventual pasivo oculto que puede estar afectando al inmueble que adquiere.

El Artículo 1 de la Resolución Dinardap 004-2013 publicada en el Registro Oficial 893 de 18 de febrero de 2013, establece que los resultados de las investigaciones registrales, denominadas "Doctrinas Jurídicas", serán de aplicación obligatoria para la DINARDAP y que su cumplimiento es forzoso para los Registros sujetos a su control y vigilancia.

Del análisis realizado y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de

Registro de Datos Públicos, el infrascrito, Director Nacional de Registro de Datos Públicos, doctor Willians Saud Reich, resuelve expedir la siguiente:

DOCTRINA SOBRE LA OBLIGACION DE REQUERIR EL CERTIFICADO DE PAGO DE EXPENSAS O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE INMUEBLES DECLARADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

Artículo Único.- Considerando que la inscripción en el Registro de la Propiedad cumple la finalidad específica de constituir el medio para la tradición de los bienes inmuebles o para el perfeccionamiento de los gravámenes reales constituidos sobre ellos, aspecto que la hace distinta a los trámites administrativos referidos en el Artículo 22 de la Ley de Modernización del Estado, no es aplicable la prohibición contemplada en dicha norma y al contrario, la disposición general primera del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal debe cumplirse. Consecuentemente, se presentará el certificado de expensas o de cumplimiento de obligaciones en los trámites de traspaso de dominio o de constitución de gravámenes reales sobre bienes sujetos a propiedad horizontal, toda vez que constituye un medio de protección de los derechos de los propietarios y de terceros.

Esta Doctrina entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 15 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. TEL-597-26-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 200-09-CONATEL-2000 del 30 de mayo del 2000 y publicado en el Registro Oficial No. 95 del 9 de junio del 2000, se expidió el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados;

Que, es derecho de las personas usuarias el disponer de servicios de telecomunicaciones de óptima calidad, lo cual conlleva una prestación eficiente de servicios y para obtenerlo, se hace necesario alcanzar la transformación tecnológica de todos los sistemas;

Que, los sistemas de radiocomunicación del Servicio de Radioaficionados son utilizados como redes de emergencias a nivel mundial en caso de emergencias y/o catástrofes;

Que, dada la importancia del Servicio de Radioaficionados, es menester generar un marco regulatorio adecuado que permita fomentar el crecimiento del número actual de radioaficionados.

Que, la reforma normativa del sector de las telecomunicaciones, debe incluir el establecimiento de procedimientos administrativos y técnicos ágiles, transparentes y oportunos.

Que, mediante oficio SNT-2013-794 del 27 de agosto del 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL una propuesta Modificación del Reglamento de Radioaficionados, a fin de que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, se autorice iniciar el procedimiento de audiencias públicas. Para este efecto el CONATEL emitió la Disposición 11-20-CONATEL-2013 del 23 de septiembre del 2013.

Que, mediante oficio SNT-2013-969 de 30 de octubre del 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución del CONATEL el informe de cumplimiento a la Disposición 11-20-CONATEL-2013 del 23 de septiembre del 2013, referente a las audiencias públicas realizadas para la modificación del Reglamento de Radioaficionados.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 10 de la "Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones", promulgada según Registro Oficial No. 770 del 30 de agosto de 1995, en concordancia con el artículo 41 del "Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada", promulgada según Registro Oficial No. 832 del 29 de noviembre de 1995.

Resuelve:

ARTICULO UNO. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-969, para la modificación del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, de conformidad con los artículos dos al veinte de esta Resolución.

ARTICULO DOS. Introducir las siguientes modificaciones al Reglamento para el Servicio de Radioaficionados:

1. En todo el texto se sustituyen las palabras:

SNT por SENATEL;

SUPTTEL por SUPERTEL; y,

Novato por Técnico.

2. En todo el texto se elimina la palabra licencia(s).

3. El Art. 1 se reemplaza por el siguiente

“Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

a) *Normar, regular y controlar el establecimiento del sistema de las actividades y de la operación de estaciones de Radioaficionados en el territorio nacional;*

b) *Establecer el proceso mediante el cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autoriza el funcionamiento del Servicio de Radioaficionados.*

c) *Proponer una mejora técnica que permita poner a disposición del país las enormes oportunidades de desarrollo que ofrecen las actuales tecnologías especializadas en la radiocomunicación;*

d) *Desarrollar la capacidad operativa individual en el ramo de las comunicaciones radioeléctricas a fin de que el país pueda contar con un servicio de emergencia, cuando las circunstancias lo requieran;*

e) *Propender a un acercamiento cultural y técnico entre Radioaficionados del Ecuador y de otros países del mundo; y,*

f) *Establecer servicios de radiocomunicaciones nacionales e internacionales, empleados en casos de emergencia.”*

4. Suprimir el Art. 2

5. Reemplácese el Art. 6 por el siguiente:

“Art. 6.- A todo Radioaficionado se le conferirá la credencial de operación de Radioaficionado y el distintivo de llamada que lo califica como tal durante el periodo de vigencia de dicha autorización; sin embargo, el Radioaficionado podrá mantener su mismo distintivo hasta dos (2) años después de haber vencido la mencionada credencial, caso contrario el distintivo quedará a disposición de otros solicitantes.

En caso de que las entidades de emergencia y socorro avaladas por el Organismo Competente de la Gestión de Riesgos en el Ecuador, requieran de un distintivo de llamada, deberán presentar una solicitud del Representante Legal dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Los distintivos de llamada también se los podrá asignar a cualquier Radioclub que lo solicite y para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- *Solicitud del Representante Legal del Radioclub dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;*

- *Lista de los miembros del Radioclub, con los nombres y apellidos completos, números de cédulas, distintivos de llamadas, y con las respectivas firmas, para lo cual sus miembros deberán tener sus credenciales de operación vigentes;*

- Al menos dos de los miembros del Radioclub deben tener la Categoría General; y,
- Documentos legales que acrediten la Constitución del Radioclub.

La vigencia del distintivo de llamada de los Radioclubs, las entidades de emergencia y socorro será de diez (10) años y vencido el plazo podrán solicitarlo nuevamente presentando los requisitos mencionados anteriormente.

En caso de pérdida o daño de la credencial, el Radioaficionado deberá pagar el valor que establezca la SENATEL.”

6. Reemplazar el Art. 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Para operar una estación de Radioaficionado es indispensable obtener la credencial de operación, la cual será única, personal e intransferible y cuya vigencia será la siguiente dependiendo de la categoría de la misma.

a) La vigencia de la credencial de Radioaficionado Categoría General será de diez (10) años;

b) La vigencia de la credencial de Radioaficionado Categoría Técnico será de diez (10) años;

c) La vigencia de la credencial de operación de un Radioaficionado en la Categoría en Tránsito será de noventa (90) días, renovable por una sola vez; y,

d) La vigencia de la credencial de Radioaficionado Categoría Internacional será de acuerdo con los términos de los convenios internacionales suscritos por el país, como los de reciprocidad y el Permiso Internacional de Radioaficionados (International Amateur Radio Permit IARP).”.

7. Reemplazar el Art. 8 por el siguiente:

“Art. 8.- De los requisitos.- Para obtener la credencial de operación de Radioaficionado, se deberá presentar los siguientes documentos:

- **Para ciudadanos ecuatorianos**

a) Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;

b) Formulario técnico disponible en la página web institucional, formulario RC-7A;

c) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación;

d) Catálogos de las características técnicas de los equipos;

e) Rendir y aprobar los exámenes técnico operacionales de radiocomunicaciones;

f) Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico; y,

g) Para menores de edad comprendidos entre 12 y 18 años, documento notariado por el padre, madre, o tutor quienes serán responsables del mal uso que el menor pueda realizar con la estación radioeléctrica.

- **Para ciudadanos extranjeros**

a) Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;

b) Formulario de solicitud disponible en la página web institucional, formulario RC-7A;

c) Copia de su cédula de identificación de extranjero residente en el Ecuador y/o pasaporte aprobado por el departamento de inmigración del Ecuador;

d) Catálogos de las características técnicas de los equipos;

e) Copia de la credencial de Radioaficionado otorgada en el país de origen;

f) Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico;

8. Reemplazar el Art. 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Los Radioaficionados con credencial extranjera que vinieren al Ecuador en tránsito y deseen operar temporalmente en el país, deberán solicitar por escrito a la SENATEL la credencial de operación. El permiso será concedido por un período de tres (3) meses, renovable por igual periodo y por una (1) sola vez.

Los radioaficionados extranjeros con licencia internacional otorgada de acuerdo a los convenios internacionales de los que, el Ecuador sea signatario operarán de acuerdo a los términos del mismo.”.

9. Reemplazar las letras d) y h) del Art.12 por las siguientes:

“d) La SENATEL fijará la fecha y la hora de los exámenes a tomar con treinta (30) días de anticipación;

h) Las preguntas para el examen teórico de la categoría técnico serán concernientes a reglamentación y operación de estaciones. Para el examen teórico y práctico de la categoría general se incluirá además preguntas sobre aspectos técnicos de radiocomunicación y propagación. Además de los requisitos del examen de la categoría general, se incluirán aspectos de comunicación satelital de Radioaficionados y modos digitales;”.

10. Reemplazar el Art. 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Para el cambio de categoría.- Para cambiar de Categoría Técnico a General, el Radioaficionado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber operado como Radioaficionado en la Categoría Técnico por el tiempo de dos (2) años;

b) *Rendir y aprobar el examen teórico y práctico para equipos de HF y VHF así como conocimientos de la calidad de emisión y recepción de la estación, para lo cual los exámenes podrán tomarse en las instalaciones de la SENATEL o caso contrario los radioclubes prestarán sus instalaciones para la rendición de los exámenes de los aspirantes;*

c) *Presentación de diez (10) tarjetas de confirmación de comunicado QSL (acuse de recibo) físicas, que certifiquen haber efectuado contactos de radio HF con Radioaficionados de otros países;*

d) *Presentación de diez (10) tarjetas de confirmación de comunicado QSL (acuse de recibo) físicas, que certifiquen haber efectuado contactos de radio HF con Radioaficionados ecuatorianos; y,*

Para obtener la credencial de permiso internacional de Radioaficionado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Haber operado como Radioaficionado en la Categoría General por el tiempo de dos (2) años; y,*

b) *Cumplir con los requisitos que se establezca para el permiso de radioaficionados internacional (IARP)."*

11. Reemplazar el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Para la renovación.- Las solicitudes para renovación de credenciales de operación, para las Categorías: Técnico y General, tanto para ciudadanos ecuatorianos como para extranjeros, se presentarán hasta la fecha de vencimiento de la credencial. La solicitud deberá acompañarse con los requisitos que se indican a continuación.

• **Para ciudadanos ecuatorianos**

a) *Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;*

b) *Formulario de solicitud disponible en la página Web institucional, formulario RC-7A;*

c) *Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;*

d) *Catálogos de las características técnicas de los equipos; y,*

e) *Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico.*

• **Para ciudadanos extranjeros**

a) *Solicitud escrita dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;*

b) *Formulario de solicitud disponible en la página Web Institucional, formulario RC-7A;*

c) *Copia de su cédula de identificación de extranjero residente en el Ecuador y/o pasaporte aprobado por el departamento de inmigración del Ecuador;*

d) *Catálogo de las características técnicas de los equipos;*

e) *Copia de la credencial de Radioaficionados otorgada en el país de origen;*

f) *Una foto tipo carné digitalizada, en formato electrónico."*

12. Suprimir el artículo 18.

13. Reemplazar el Art. 19 por el siguiente:

"Art. 19.- *Para la instalación de repetidores para el Servicio de Radioaficionados, se deberá solicitar la respectiva autorización de operación a la SENATEL para lo cual deberán presentar:*

a) *Ubicación geográfica de la estación;*

b) *Características técnicas de los equipos y antena; y,*

c) *Diagrama de propagación del área de cobertura."*

14. Reemplazar el Art. 23 por el siguiente: **Art. 23.-** El distintivo de las estaciones de Radioaficionados constará del prefijo asignado por la UIT a Ecuador HC y HD, del número del distrito y de una (1) a tres (3) letras que serán asignadas por la SENATEL.

Distrito No. 1: Carchi, Imbabura, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Distrito No. 2: Guayas, Los Ríos y Santa Elena.

Distrito No. 3: El Oro y Loja.

Distrito No. 4: Manabí y Esmeraldas.

Distrito No. 5: Chimborazo, Cañar y Azuay.

Distrito No. 6: Cotopaxi, Tungurahua y Bolívar.

Distrito No. 7: Napo, Orellana, Sucumbíos, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Distrito No. 8: Galápagos.

Distrito No. 9: Estación Maldonado Antártida.

La SENATEL asignará el prefijo del distintivo de llamada HD para la participación en eventos especiales, previa solicitud del Radioaficionado dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, adjuntando la documentación que respalde dicha participación. El periodo de vigencia será de un (1) año y podrá ser renovado mientras esté vigente la credencial.

Los Radioaficionados de la Categoría Técnico utilizarán la letra "T" después del número del distrito.

La asignación del prefijo, el número del Distrito, y una letra se lo aplicará a Radioaficionados de la Categoría General, que hayan sido Radioaficionados por más de diez (10) años en el Ecuador y que hayan demostrado una

actuación destacada en la radioafición, misma que debe ser acreditada por Radioclubes ecuatorianos legalmente constituidos u otras organizaciones que tengan acuerdos y convenios internacionales suscritos por el país, como los de reciprocidad y el IARP, como por ejemplo:

- Haber efectuado publicaciones técnicas, o participado como expositores en seminarios o conferencias de carácter técnico relativos al Servicio de Radioaficionados.
- Haber logrado una actuación meritoria en eventos nacionales o internacionales relativos al Servicio de Radioaficionados.
- Haber desarrollado actividades que signifiquen un aporte a la radioafición, propagación, diseño práctico de antenas, rendimiento de transmisores, etc.

La asignación de los distintivos de llamada de los Radioaficionados en Tránsito, será de la siguiente manera:

- El prefijo HC;
- El número del Distrito
- En caso de que la categoría del Radioaficionado corresponda a la categoría Técnica se colocará la letra "T";
- Seguimiento de una (1) a tres (3) letras; y,
- La letra "T" que simboliza un Radioaficionado en Tránsito.

En el caso de operación desde estaciones móviles, al final del distintivo, se agregarán las palabras "Móvil terrestre", "Móvil marítimo", "Móvil Aéreo", dependiendo del tipo de estación.

15. Reemplazar el Art. 29, por el siguiente:

Art. 29.- Para efectos de registro y control, los Radioaficionados están obligados a notificar a la SENATEL de forma personal cuando vendieren o cedieren sus equipos, así como cuando dejaren de operar definitivamente.

16. Reemplazar el artículo 30, por el siguiente:

Art. 30.- Los Radioaficionados tienen la obligación de portar la credencial de Radioaficionado para la operación desde las estaciones fijas, móviles y portátiles que estén registradas en la SENATEL.

La SENATEL publicará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un registro de los Radioaficionados a nivel nacional, en el que constarán los datos principales, para conocimiento público.

17. Reemplazar el Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- Para el pago de las tarifas por el uso de frecuencias estará conforme a lo dispuesto en el

Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Los procedimientos a seguir para el cobro de las multas respectivas serán realizados por la SUPERTEL, por vía coactiva, cuando no fueren satisfechas dentro de los plazos concedidos para su pago.

18. Reemplazar la letra a) del Art.36 del Reglamento por la siguiente:

a) Por caducidad de la credencial de operación, si no ha solicitado la renovación hasta la fecha de vencimiento de la credencial de Radioaficionado;

19. Suprimir el numeral 14 "Licencia.-". del Glosario de Definiciones.

DISPOSICIÓN FINAL. Encárguese a la Secretaría del CONATEL la codificación del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados debido a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 07 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 14 de noviembre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 225/SETECI/2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias,

adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG’s; y, previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que, el 21 de diciembre de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la organización no gubernamental extranjera “Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung”, suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento publicado en el Registro Oficial No. 325, de 28 de abril de 2008, y se estableció como objeto principal de dicha ONG: *“fomentar la libre beneficencia y asistencia infantil a través de la atención personal a los niños abandonados, en especial por el derecho de cada niño a crecer en el seno de una familia, a través de la estrecha cooperación con todas las instituciones y autoridades jurídico-estatales que se ocupan de mantener o establecer una relación paterno-filial responsable en el país de origen del niño o en el extranjero; intermediación y asesoría de adopciones de conformidad con la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en el Área de la Adopción Internacional y con las leyes de adopción vigentes; la creación y el apoyo de proyectos que sirvan en especial para ayudar a niños abandonados y o necesitados; y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige”*, conforme lo determina en el artículo 2 del aludido Convenio Básico; con un plazo de vigencia de cinco años;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2012-2750-O, de 29 de octubre de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, comunica a la Representante

Legal de la Asociación Alemana “Ada Adoptionsberatung”, sobre la fecha de finalización del Convenio;

Que, a través de oficio s/n, de 27 de mayo de 2013, la Representante Legal de Ada Adoptionsberatung, informa a ésta Secretaría sobre la decisión de retirarse del trabajo en materia adopción internacional;

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-2013-0227-M, de 31 de mayo de 2013, la Directora de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, emita informe técnico previo al cierre definitivo de actividades de la Organización Ada Adoptionsberatung;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2013-0315-M, de 30 de octubre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación emitió el Informe Técnico de cierre de ONG No. 011, de 30 de octubre de 2013, en el cual: ***“emite su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Organización Asociación Ada Adoptionsberatung en el Ecuador”***.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG “Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung”, suscrito el 21 de diciembre de 2007.

Artículo 2.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung”, en el Ecuador.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG “Asociación Alemana Ada Adoptionsberatung”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 13-11-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. RSU-RHURAFI13-00081

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, la Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el número 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que según la Resolución No. NAC-DGER2007-1065 del 25 de octubre del 2007, el Servicio de Rentas Internas a través de las correspondientes Direcciones Regionales, en coordinación con el Departamento de Promoción y Protección de los Derechos del Contribuyente, entre otras facultades, receptará y gestionará las denuncias de carácter tributario que sean presentadas; podrá requerir comparecencias; podrá mantener informado al denunciante sobre las acciones adoptadas y los resultados de la denuncia presentada;

Que la Administración Tributaria está empeñada en contar con procesos ágiles y eficientes para garantizar los deberes y derechos del contribuyente.

Y, de conformidad con las normas legales vigentes;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Lcda. María Fernanda Sotomayor Cárdenas, servidora de esta Institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Requerimientos de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b) Requerimientos de comprobantes de venta y de retención; y,

- c) Dar repuesta a comunicaciones de los contribuyentes que se relacionen con denuncias.

Art. 2.- La servidora delegada informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Art. 3.- Dejar sin efecto la delegación conferida a la Lcda. Mónica Elizabeth Palacio Cisneros, mediante Resolución No. RSU-RHURAFI12-00075 expedida en esta Dirección Regional el 30 de noviembre 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 855 de 20 de diciembre de 2012.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 12 de noviembre de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 12 de noviembre de 2013.

f.) Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. JB-2013-2675

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 25 de la Ley General de Seguros dispone que los modelos de pólizas requerirán autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para ponerlas en vigor; y, establece los principios mínimos a los que deben sujetarse las pólizas;

Que el artículo 75 de la citada ley establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas de primas serán el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros;

Que el inciso cuarto del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que las tarifas y gastos deben responder a servicios efectivamente prestados o gastos incurridos; y, que no se podrá cobrar tarifas o gastos por servicios no aceptados o no solicitados por el cliente;

Que es necesario establecer los mecanismos y procedimientos para contribuir a la generalización, universalización y modernización de los seguros de

personas y de bienes, y por ende, a brindar coberturas colectivas de las que hoy carece la mayoría de la población del país;

Que es necesario regular los programas de seguros colectivos de personas y bienes que las empresas de seguros ofrecen a los clientes de las instituciones del sistema financiero;

Que se ha determinado la necesidad de precisar el campo de acción de las empresas de seguros, así como de las instituciones del sistema financiero en el desarrollo de sistemas de ventas masivas de los mencionados programas de seguros colectivos de personas y bienes, dentro de la denominada banca seguros;

Que los seguros que tienen por fin proteger los ahorros, inversiones y depósitos de los usuarios del sistema financiero, además de coadyuvar al fortalecimiento del sistema, protegen a aquéllos usuarios ante eventualidades que pudieran afectar sus patrimonios, por lo que resulta oportuno favorecer mecanismos para su implementación;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros, expedirá mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de la ley, las que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el título VI “De las pólizas y tarifas”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO V.- NORMAS PARA LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN y CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

SECCIÓN I.- DE LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las empresas de seguros o asesores productores de seguros podrán utilizar canales alternos de distribución de seguros para promocionar y comercializar productos de seguros que se encuentren debidamente aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los productos que se comercialicen mediante este mecanismo serán aquellos que técnica y legalmente correspondan a seguros de grupo o colectivos de personas y de bienes.

Estos programas que se inscriben dentro de la denominada banca seguros, podrán solamente abarcar seguros colectivos de vida, asistencia médica, gastos ambulatorios, accidentes personales y hogar.

Las instituciones del sistema financiero que participen como canales para la promoción, comercialización o contratación de este tipo de pólizas, serán solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto del servicio prestado, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan contra la empresa de seguros.

No obstante, los reclamos por indemnizaciones pactadas en las pólizas de seguro, se presentarán –en sede administrativa- solamente contra el único responsable contractual, esto es, la empresa de seguros emisora de la póliza, conforme al procedimiento regulado por el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 2.- Para ofrecer los mencionados programas, las empresas de seguros o asesores productores de seguro deberán contratar previamente con las instituciones del sistema financiero, la o las pólizas que contengan las definiciones, coberturas, condiciones generales y particulares, primas y demás características del o de los seguros colectivos que ofrecerán a sus clientes, para lo cual utilizarán la red de dichas entidades para el contacto con los clientes y para la distribución de sus productos.

Dicho contrato deberá contener, como mínimo los siguientes aspectos:

- 2.1 Una especificación que indique que la información brindada por los funcionarios de la institución del sistema financiero, no configura una asesoría para la contratación del seguro;
- 2.2 La responsabilidad de las empresas de seguros o asesores productores de seguros de contratar o designar a su propio personal con suficiente capacitación y conocimiento para la comercialización del seguro en las instalaciones o redes que sean brindadas por las instituciones del sistema financiero;
- 2.3 El compromiso de que las comunicaciones cursadas por los tomadores o contratantes del seguro a la institución del sistema financiero, por aspectos relacionados con los contratos de seguros, tendrán los mismos efectos como si hubieran sido presentadas a las empresas de seguros o asesores productores de seguros;
- 2.4 El compromiso de que los pagos efectuados por los tomadores o contratantes del seguro a la institución del sistema financiero se considerará abonados a las empresas de seguros o asesores productores de seguros;
- 2.5 La responsabilidad de las empresas de seguros por los errores u omisiones derivados de la comercialización de las pólizas de seguros materia del contrato a través de la institución del sistema financiero y, principalmente, por los perjuicios que se pueda ocasionar a los asegurados o beneficiarios;
- 2.6 El detalle específico de los productos de seguros materia del contrato de comercialización, los cuales

sólo podrán estar referidos a aquellos seguros de grupo o colectivos que no requieran de condiciones especiales en relación con las personas y bienes asegurables, que sean de fácil comprensión y manejo por los tomadores de seguros, siendo suficiente la autorización expresa y escrita del potencial asegurado, cliente de la institución del sistema financiero, para el consentimiento del seguro, así como a productos que no contengan condiciones de aseguramiento que deban verificarse en el momento de la contratación, y que las condiciones de cobertura no difieran de las condiciones publicadas por las empresas de seguros;

- 2.7 El compromiso por parte de las empresas de seguros o asesores productores de seguros de aclarar al tomador o asegurado de la calidad en la que figura dentro del contrato de seguro;
- 2.8 La remuneración que será cancelada por las empresas de seguros a favor de la institución del sistema financiero para la utilización de la red, base de datos y todos los recursos con los que cuenta la entidad, cuyo costo no puede trasladarse al asegurado;
- 2.9 El compromiso de la institución del sistema financiero de distribuir folletos informativos de los productos de seguros, a efectos de que los potenciales asegurados tengan un apropiado conocimiento del producto, de las empresas de seguros que ofrece el seguro, de la ubicación y teléfonos;
- 2.10 Convenio en el que se estipule que la información entregada tanto a las empresas de seguros o asesores productores de seguros e institución del sistema financiero se declare información confidencial; y,
- 2.11 La adopción de medidas necesarias para que el público identifique que las empresas de seguros que gestionan y promocionan la cobertura es distinta de las instituciones del sistema financiero que comercializa el seguro. Dicha disposición deberá quedar reflejada, de manera clara y en caracteres destacados, en los folletos informativos a que se refiere el numeral 2.9.

ARTICULO 3.- Podrán agregarse, como beneficios adicionales a la cobertura o coberturas principales ofrecidas en los programas de seguro de vida, servicios asistenciales de distinta índole; pero su precio deberá estar incluido en la prima neta a cobrarse al asegurado.

ARTICULO 4.- Con el objeto de recaudar los valores correspondientes a las primas de los seguros que, dentro de estos programas las empresas de seguros ofrezcan a los clientes de las instituciones del sistema financiero, éstas podrán cargar mediante débito a una cuenta corriente, o de ahorros, o como consumo a una tarjeta de crédito administrada por ellas, previa aceptación por escrito de sus clientes.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5.- Dentro de los treinta (30) días a la aceptación del cliente, las empresas de seguros remitirán una copia de la póliza emitida. Adicionalmente, las empresas deberán entregar a los asegurados y/o contratantes, conjuntamente con la póliza de seguro, un resumen en el que conste de manera clara y breve, el monto de cobertura, los riesgos cubiertos y las exclusiones, las causales de resolución del contrato, el procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura, procedimiento para presentar reclamos por insatisfacción de los asegurados, ante un servicio o producto de la empresa, los mecanismos de solución de controversias, las áreas de la empresa encargadas de atender reclamos de los usuarios, señalando su ubicación y teléfono.

En los casos que la amplitud de la información lo amerite, las empresas podrán remitirse a la póliza de seguro, debiendo indicar expresamente en el resumen, el rubro a que se refiere dicha información y el número del artículo y/o cláusula correspondiente, a fin de que el asegurado o contratante tenga fácil acceso a las disposiciones ahí contenidas.

ARTÍCULO 6.- Para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del artículo 2, las empresas de seguros o asesores productores de seguros deberán utilizar los medios de información que se consideren necesarios, entre ellos, proporcionar folletos y documentación correspondiente que permita a los clientes del sistema financiero, estar adecuadamente informados sobre las coberturas, exclusiones, aviso de siniestro, documentos necesarios en caso de siniestro y el régimen de pago de primas.

Los folletos no requieren de la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros; sin embargo, la entidad de control se reserva la facultad de revisarlos cuando estime conveniente.

Las instituciones del sistema financiero incluirán en su página web, los tipos de seguros que ofrecen a sus clientes y el nombre de la empresa de seguros que emiten dichas pólizas.

ARTÍCULO 7.- Las empresas de seguros y asesores productores de seguros deberán remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los formatos que se les remitirá a través de circular, un reporte señalando el número de asegurados y las primas netas facturadas por cada uno de los contratos de comercialización suscritos con las instituciones del sistema financiero, referidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 8.- Los centros de información o de comercialización, que para efectos del presente capítulo se denominarán puntos de venta, deberán tener autorización por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros sobre la apertura y se requerirá se acompañe la siguiente información:

- 8.1 Ubicación de los puntos de venta;
- 8.2 Copia del contrato de alquiler o similar;

8.3 Productos a comercializar;

8.4 Personas encargadas de la comercialización y su identificación; y,

8.5 Nivel de producción de primas proyectado y costos asociados.

ARTÍCULO 9.- El seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, se podrá comercializar en lugares distintos de la oficina principal, sucursales y agencias de las empresas de seguros y de los asesores productores de seguros, debiendo para ello existir un contrato de comercialización suscrito entre la empresa de seguros y la empresa encargada de ofrecer el producto. Dicho contrato deberá detallar la forma de comercialización, el régimen de pago de primas, el compromiso de que los pagos efectuados por los tomadores o contratantes del seguro a la empresa que comercializa el producto se considerará abonado a la empresa de seguros.

Adicionalmente, el mencionado documento deberá precisar la responsabilidad de las empresas de seguros o de los asesores productores, de ser el caso, por los perjuicios que se puedan ocasionar a los tomadores o contratantes del seguro, asegurados y/o beneficiarios, como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia de dicha forma de comercialización.

ARTÍCULO 10.- Si el cliente de la institución del sistema financiero, así lo prefiere, podrá presentar su reclamo ante el defensor del cliente de la respectiva institución, quien está obligado a recibirlo y remitir a la empresa de seguros o al asesor productor de seguro, según corresponda, dentro del plazo establecido en la póliza de seguros.

ARTÍCULO 11.- Las dudas en la aplicación de este capítulo y los casos no considerados en él serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según corresponda.”

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de octubre de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de octubre de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 13 de noviembre de 2013.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "Podrá Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal. Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio. Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS “UMTP”

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Piñas, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará subordinada a la Dirección de Gestión de Planificación y supervisión del Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas; se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas “UMTP”, quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial inter parroquial, intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Piñas, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones del UMTP, estarán determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido por la máxima autoridad del Ejecutivo y puesto en conocimiento al Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y designación del personal.- La UMTP, se crea como una unidad dependiente de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la Unidad, Secretaria/o y demás personal que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta unidad se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación del UMTP, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Piñas, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y todo el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTP tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus respectivas reformas, y

todas aquellas que le sean entregadas por el Municipio y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal.
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales.
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de Pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón.
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial.
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal.
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector.
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, Taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón.
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el Caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal.
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción.
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UMTTP expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Jefe, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Piñas, a la UMTTP le compete:

10.1.- Planificación

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

10.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito

- a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de Selección.
- b) Selección de aspirantes.
- c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

- d) Formación básica especializada.
- e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

10.3.- Control y Gestión de Tránsito

- a) Plan Operativo
- b) Circulación de Transporte Terrestre (controles uso de vehículos oficiales, SOAT,
- c) Contrabando, otros)
- d) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- e) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- f) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.
- i) Centro de detención vehicular (tarifado)
- j) Uso del espacio público y de vías.
- k) Jerarquización de vías

10.4.- Señalización

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.5.- Informes de auditoría y control

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

10.6.- Capacitación a los conductores

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.7.- Accidentes de tránsito

- a) Partes de accidentes de tránsito (si el accidente es dentro de la ciudad, elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter- institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8.- Educación vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a la UMTTP le compete:

13.1.- Planificación

- a) Plan maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS), sistema del transporte inteligente (ITS)
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e interparroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Transporte colectivo para pasajeros.
2. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
3. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
4. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
5. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
6. Equilibrio económico - tarifario.
7. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
8. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO**

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a la UMTD le compete:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, etc.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas a la UMTTP le compete:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial-intercantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de Transporte de Taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental a la UMTTP le compete:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y exclusión de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de Unidad.
6. Cambios de socio y Unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
9. Registro vehicular de servicio privado.
10. Certificaciones.
11. Informes Técnicos.
12. Informes Legales.
13. Seguridad documental e informática.
14. Metodología Tarifaria y,
15. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTTP será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, le compete a la UMTTP:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del GADM de Piñas.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito competentes.

CAPITULO IX DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Financiamiento.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS "UMTP"** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del diecinueve y treinta de agosto de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 02 de septiembre de 2013.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS "UMTP"** y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 03 de septiembre de 2013.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y Página web de la Institución, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS "UMTP"**, Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil trece.- **LO CERTIFICO.-**

Piñas, a 03 de septiembre de 2013.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.